



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 543

**Quito, lunes 17 de
septiembre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Olmedo: Que reforma a la Ordenanza para el cobro de rubros por los productos y servicios y demás documentos valorados que se realizan a través de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en la Edición Especial Nro. 809 de 27 de diciembre del 2016.....** 1
- **Cantón Rocafuerte: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta el servicio público de los cementerios municipales urbanos y rurales.....** 10
- **Cantón Rocafuerte: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las patentes municipales.....** 20

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OLMEDO

Considerandos:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

Que, el numeral quinto del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que una de las competencias

exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales son las de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el numeral sexto del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe lo siguiente planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el inciso tercero del artículo 425 de la norma ibídem señala que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencias, en especial la titularidad de las competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden en su participación en el Presupuesto General del Estado, así como la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley...

Que, art. 55 de la norma ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.... Literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 57 ibídem, señala que las atribuciones del consejo municipal, le corresponde en su literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; en su literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 568 de la misma norma ibídem manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobado por el respectivo consejo....

Que, con fecha 27 de Diciembre del 2016, se publicó en el Registro Oficial con Nro.- 809 “LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE RUBROS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN A TRAVEZ DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL

GAD MUNICIPAL DE OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA”.

Que, la reforma a la resolución nro. 077-DIR -2017-ANT, que contiene cuadro tarifario para el año 2018, el DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, en su Artículo nro. 1 señala que elimínese del “Cuadro Tarifario 2018” constante en la resolución nro. 077-DIR-2017-ANT de 22 de diciembre de 2017, los dos últimos ítems sin codificación e enumerados inherentes a los “VALORES REFERENCIALES GADS Y MANCOMUNIDADES.

Que, el artículo 2 de la mencionada resolución dice lo siguiente Incorpórese a continuación del cuadro tarifario para el año 2018, lo siguientes ítems.

Que, de fecha 24 de enero de 2018, con número de oficio nro. 10-UTMAMV-GADOL-18 el Ingeniero Edison Eduardo Maza, Jefe de la Unidad de Tránsito Municipal y Agencia de Matriculación Vehicular del GAD Municipal de Olmedo, envía al Señor Alcalde Néstor Raúl Armijos Barrera la nueva resolución Nro. ANT_NACDSGRDI180000001 en la cual se reforma la resolución Nro. 077-DIR-2017-ANT, en la cual contiene el cuadro tarifario para el año 2018

Que, el artículo nro. 2 de la ORDENANZA POR EL COBRO DE RUBROS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA; señala que los rubros que se cobrarán son de acuerdo a las competencias que tiene el GADM de Olmedo, en materia de tránsito y que son las siguientes:

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE RUBROS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA; PUBLICADA EN LA EDICION ESPECIAL NRO. 809 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2016.

Art. 1.- Sustitúyase del artículo 2 de la presente ordenanza la tabla de rubros correspondiente a años anteriores:

Art 2.- “Incorpórese los nuevo cuadros de rubros que se cobrarán en la Unidad de Tránsito Municipal y Agencia de matriculación vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo”.

TRAMITE		TARIFA 2018
CODIFICACIÓN	VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MANCOMUNIDADES	
-	PERMISO DE OPERACIÓN /RENOVACIÓN	\$ 209,00
-	CONTRATO DE OPERACIÓN RENOVACIÓN	\$ 209,00
-	INCREMENTO DE CUPO	\$ 109,00
-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,50
-	RESOLUCIÓN – ADENDA POR DESAHILITACIÓN	\$ 10,50
-	RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,50
-	RESOLUCIÓN –ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,50
-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,50
-	RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10,50
-	DESVINCULACIÓN ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 13,00
-	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 152,00

Códificación nueva	TRÁMITE	Tarifa 2018	Directo al Banco del Pacífico	Generación Previa de Orden de Pago
			OC	AN
	LICENCIAS DE CONDUCIR			
	EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR NO PROFESIONALES			

13.01.08.64	ACTUALIZACIÓN DE CLASE Y/O TIPO DE VEHÍCULO	\$ 7,50		X
13.01.08.63	ACTUALIZACIÓN DE MOTOR	\$ 7,50		X
13.01.12.07	CAMBIO DE CATEGORÍA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO B A F	\$ 42,00	X	
13.01.12.10	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO F	\$ 26,00	X	
13.01.08.60	BAJA DE VEHÍCULO	\$ 7,50		X
13.01.12.12	REIMPRESIÓN DE LICENCIA NO PROFESIONAL	\$ 7,50	X	
EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PROFESIONALES				
13.01.08.61	BAJA DE VEHÍCULO POR ROBO	\$ 7,50		X
13.01.12.19	CAMBIO DE CATEGORÍA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C A F	\$ 42,00		X
13.01.12.26	CAMBIO DE CATEGORÍA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D A F	\$ 42,00		X
13.01.12.30	CAMBIO DE CATEGORÍA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO E A F	\$ 42,00		X
13.01.12.11	CAMBIO DE CATEGORÍA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO F A B	\$ 68,00		X
13.01.08.62	CAMBIO DE COLOR	\$ 7,50		X
13.01.99.05	CERTIFICACIÓN DE POSEER VEHÍCULO	\$ 7,50		X
13.01.99.02	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$ 7,50		X
13.01.99.04	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	\$ 7,50		X
13.01.12.34	REIMPRESION DE LICENCIA PROFESIONAL	\$ 7,50	X	
LICENCIAS DE CONDUCIR ESPECIALES - EXTRANJERAS				
13.01.99.01	CERTIFICADO DEL CONDUCTOR	\$ 7,50		X
13.01.12.36	CONVALIDACIÓN LICENCIA CONDUCIR PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL EXTRANJERA POR LA ECUATORIANA POR CANJE	\$ 142,00	X	
13.01.12.37	CONVALIDACIÓN LICENCIA CONDUCIR PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL EXTRANJERA POR LA ECUATORIANA POR CONVENIO	\$ 142,00	X	
EMISIÓN DE PERMISOS				
13.01.12.38	PERMISO DE APRENDIZAJE MANEJO LICENCIA CONDUCIR PROFESIONAL	\$ 11,00	X	
13.01.12.39	PERMISO DE APRENDIZAJE MANEJO LICENCIA CONDUCIR NO PROFESIONAL	\$ 10,50	X	
13.01.12.40	PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA MENOR ADULTO LICENCIA NO PROFESIONAL	\$ 115,00	X	
13.01.12.41	SALVOCONDUCTO (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL)	\$ 13,00	X	
TÍTULOS HABILITANTES				
EMISIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL NACIONAL (TURISMO, CARGA PESADA Y TRANSPORTE MIXTO)				
13.01.08.01	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA (TURISMO)	\$ 158,00	X	
13.01.08.02	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA (CARGA MIXTA)	\$ 162,00	X	
13.01.08.03	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA (CARGA PESADA)	\$ 152,00	X	
13.01.08.04	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN (CARGA PESADA Y MIXTO)	\$ 209,00	X	
13.01.08.05	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN (CARGA PESADA Y MIXTO)	\$ 250,00	X	
13.01.08.06	RESOLUCIÓN CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN (TURISMO)	\$ 261,00	X	

13.01.08.07	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN (TURISMO)	\$ 232,00	X	
13.01.08.08	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO (CARGA PESADA Y MIXTA)	\$ 109,00	X	
13.01.99.03	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$ 7,50		X
13.01.08.10	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (CARGA MIXTA Y PESADA) (POR VEHÍCULO)	\$ 14,00	X	
13.01.08.11	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (CARGA MIXTA Y PESADA) (POR VEHÍCULO)	\$ 14,00	X	
13.01.08.12	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (CARGA MIXTA Y PESADA) (POR VEHÍCULO)	\$ 14,00	X	
13.01.08.13	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (CARGA MIXTA Y PESADA) (POR SOCIO)	\$ 14,00	X	
13.01.08.14	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (CARGA MIXTA Y PESADA)	\$ 14,00	X	
13.01.08.15	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (CARGA MIXTA Y PESADA)	\$ 14,00	X	
13.01.08.16	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (TURISMO)	\$ 10,50	X	
13.01.08.17	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (TURISMO)	\$ 10,50	X	
13.01.08.18	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (TURISMO)	\$ 10,50	X	
13.01.08.19	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (TURISMO)	\$ 10,50	X	
13.01.08.20	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (TURISMO)	\$ 10,50	X	
13.01.08.21	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (TURISMO)	\$ 10,50	X	
13.01.08.22	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (CARGA MIXTA)	\$ 108,00	X	
13.01.08.23	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (CARGA PESADA)	\$ 80,00	X	
13.01.08.24	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (TURISMO)	\$ 155,00	X	
	EMISIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS NACIONAL			
13.01.12.03	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A	\$ 26,00		X
13.01.12.15	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A1	\$ 26,00		X
13.01.12.06	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO B	\$ 26,00		X
13.01.12.18	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C	\$ 26,00		X
13.01.08.29	RESOLUCIÓN DE DIMENSIONAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL	\$ 295,00	X	
13.01.08.30	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS (HABILITACIÓN, DESHABILITACIÓN, CAMBIO DE VEHÍCULO, CAMBIO DE SOCIO, CAMBIO DE SOCIO CON VEHÍCULO, CAMBIO DE SOCIO Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULO) (POR VEHÍCULO Y POR SOCIO)	\$ 12,00	X	
13.01.08.31	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL DE PASAJEROS (HABILITACIÓN, DESHABILITACIÓN, CAMBIO DE VEHÍCULO, CAMBIO DE SOCIO, CAMBIO DE SOCIO CON VEHÍCULO, CAMBIO DE SOCIO Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULO) (POR VEHÍCULO Y POR SOCIO)	\$ 14,00	X	

13.01.08.32	SOLICITUD RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTERPROVINCIAL)	\$ 122,00	X	
13.01.08.33	SOLICITUD RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTRAPROVINCIAL)	\$ 94,00	X	
13.01.08.34	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE NUEVA RUTA Y /O FRECUENCIA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL O INTRAPROVINCIAL	\$ 295,00	X	
13.01.08.35	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O ALARGUE DE RURA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL O INTRAPROVINCIAL	\$ 295,00	X	
13.01.08.36	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE FRECUENCIAS DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL	\$ 295,00	X	
13.01.08.37	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE FRECUENCIAS (CAMBIO DE HORARIO) DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL	\$ 295,00	X	
13.01.08.38	RESOLUCIÓN DE RACIONALIZACIÓN DE CORREDORES VIALES	\$ 964,00	X	
13.01.08.39	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN ÁMBITO DE OPERACIÓN DE INTRAPROVINCIAL A INTERPROVINCIAL)	\$ 404,00	X	
13.01.08.40	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN ÁMBITO DE OPERACIÓN DE INTERPROVINCIAL A INTRAPROVINCIAL)	\$ 286,00	X	
13.01.08.41	RESOLUCIÓN DE REVERSIÓN DE RUTAS Y/O FRECUENCIAS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL	\$ 195,00	X	
CALIFICACIÓN DEL SERVICIO				
13.01.12.22	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C1	\$ 26,00		X
EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA EL TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (INTRACANTONAL, INTRAPROVINCIAL E INTERPROVINCIAL)				
13.01.12.25	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D	\$ 26,00		X
13.01.08.44	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE UN VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA	\$ 39,50	X	
13.01.08.45	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE UN VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA	\$ 39,50	X	
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS				
13.01.12.42	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (HASTA UN VEHÍCULO)	\$ 177,00	X	
13.01.12.43	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (COSTO POR VEHÍCULO ADICIONAL A PARTIR DE LA SEGUNDA UNIDAD)	\$ 10,00	X	
13.01.12.44	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER (POR VEHÍCULO)	\$ 13,00	X	
13.01.12.45	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER (POR VEHÍCULO)	\$ 13,00	X	
AUTORIZACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES				
13.01.12.46	PRE-APROBACIÓN POR PRIMERA VEZ Y SUCURSALES DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN	\$ 147,00	X	
13.01.12.47	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN	\$ 202,00	X	
13.01.12.48	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA SUCURSALES DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN	\$ 202,00	X	
13.01.12.49	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN	\$ 256,50	X	

13.01.12.50	AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE AULAS Y VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN	\$ 150,50	X	
13.01.12.51	AUTORIZACIÓN DE PERÍODO DE MATRÍCULAS E INICIO DE CLASES Y/O PRÓRROGAS	\$ 48,00	X	
13.01.12.52	CONVENIOS VEHÍCULARES	\$ 96,00	X	
13.01.12.53	RECTIFICACIÓN DE NÓMINAS DE ALUMNOS MATRICULADOS (POR ALUMNO)	\$ 10,50	X	
13.01.12.54	RECTIFICACIÓN DE NÓMINAS DE ALUMNOS GRADUADOS (POR ALUMNO)	\$ 17,00	X	
AUTORIZACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES				
13.01.12.55	PRE-APROBACIÓN POR PRIMERA VEZ Y SUCURSALES DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN	\$ 147,00	X	
13.01.12.56	AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN	\$ 202,00	X	
13.01.12.57	AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA SUCURSALES DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN	\$ 202,00	X	
13.01.12.58	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN	\$ 202,00	X	
13.01.12.59	AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE AULAS Y VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN	\$ 150,50	X	
13.01.12.60	AUTORIZACIÓN DE PERÍODO DE MATRÍCULAS E INICIO DE CLASES Y/O PRÓRROGAS	\$ 48,00	X	
AUTORIZACIÓN PARA ACREDITARSE COMO CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS				
13.01.12.61	RESOLUCIÓN DE CONVENIO COMO CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	\$ 164,00	X	
13.01.12.62	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	\$ 164,00	X	
13.01.12.63	RECTIFICACIÓN DE NÓMINA DE ALUMNOS GRADUADOS DEL CURSO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS DE LICENCIA DE CONDUCIR	\$ 19,00	X	
HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS				
13.01.12.29	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO E	\$ 26,00		X
13.01.08.47	HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS M2 Y M3	\$ 119,00	X	
13.01.08.48	CERTIFICACIÓN VEHICULAR	\$ 12,00	X	
13.01.08.49	APROBACIÓN DE UNIDADES INCOMPLETAS CHASIS MOTORIZADOS	\$ 40,50	X	
HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD				
13.01.12.33	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO G	\$ 26,00		X
13.01.08.50	HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD (GPS)	\$ 592,50		X
13.01.08.51	HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD (SIMULADORES)	\$ 585,00		X
13.01.08.53	VALIDACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, A EXCEPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN A SU CARGO EL CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.	\$ 592,50	X	
13.01.08.54	CALIFICACIÓN DE APLICATIVOS MÓVILES	\$ 591,00	X	
CALIFICACIÓN DE EMPRESAS CARROCERAS				
13.01.08.55	CALIFICACIÓN DE EMPRESAS FABRICANTES Y/O ENSAMBLADORAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS CATEGORÍA M2 Y M3	\$ 15,50	X	

EMISIÓN DE CERTIFICACIONES				
13.01.08.52	HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD (TAXIMETROS)	\$ 551,00		X
13.01.08.46	HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES APLICABLES Y ESPECIFICADOS EN LA NORMA TÉCNICA ECUATORIANA INEN 2656	\$ 119,00		X
13.01.08.56	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$ 7,50		X
13.01.08.57	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7,50		X
13.01.08.42	RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DEL SERVICIO AA Y AAA	\$ 1.913,30		X
13.01.99.06	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$ 4,00	X	
13.01.99.07	COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIONES, ADENDAS, NÓMINA DE ALUMNOS PARA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$ 2,50	X	
GRAVÁMENES Y RESTRICCIONES				
13.01.08.43	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS (POR VEHÍCULO)	\$ 58,50		X
13.01.08.27	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN	\$ 311,00		X
13.01.08.09	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO (TURISMO)	\$ 109,00		X
13.01.08.25	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA (INTERPROVINCIAL)	\$ 155,00		X
ACTUALIZACIÓN DE DATOS				
13.01.08.26	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA (INTRAPROVINCIAL)	\$ 152,00		X
13.01.08.28	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN	\$ 311,00		X
13.01.08.59	RESTRICCIÓN, BLOQUEO O DESBLOQUEO DEL VEHÍCULO	\$ 7,50		X
13.01.08.58	TERMINACIÓN O RESTITUCIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DEL FIDEICOMISO	\$ 7,50		X
13.01.08.77	CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS - LICENCIA PROFESIONAL	\$ 7,50		X
ENTREGA DE PLACAS A GAD'S, MANCOMUNIDADES, ORGANISMOS INTERNACIONALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS				
14.02.99.01	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE VEHICULOS	\$ 23,00	X	
14.02.99.02	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE MOTOS	\$ 12,50	X	
14.02.99.03	PLACAS NUEVAS O DÚPLICADOS DE UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	\$ 23,00	X	
PRESTACION DE SERVICIOS				
13.01.08.79	DUPLICADO DE CITACIONES	\$ 7,00		X
13.01.12.35	PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCIR	\$ 127,00		X
13.01.08.71	SERVICIO DE REMOLQUE KILOMETRO RECORRIDO FUERA DEL PERIMETRO URBANO	\$ 3,00		X
13.01.08.69	SERVICIO DE REMOLQUE LIVIANO (HASTA 3,5 TONELADAS)	\$ 15,00		X
13.01.08.70	SERVICIO DE REMOLQUE PESADO (DE MAS DE 3,5 TONELADAS)	\$ 30,00		X
13.01.08.66	SERVICIO GARÁGE LIVIANO (HASTA 3,5 TONELADAS) DIARIOS	\$ 3,00		X
13.01.08.68	SERVICIO GARAGE MOTOCICLETAS DIARIOS	\$ 1,00		X
13.01.08.72	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$ 26,58	X	
13.01.08.73	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 18,19	X	
13.01.08.74	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	\$ 41,81	X	

13.01.08.75	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	\$ 35,17	X	
13.01.08.76	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15,86	X	
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS				
13.01.11.01	DUPLICADO DE MATRICULA	\$ 22,00	X	
13.01.11.02	STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00	X	
13.01.11.03	DUPLICADO STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00	X	
13.01.11.04	REGISTRO DE UNIDADES DE CARGA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	\$ 75,00	X	
OTROS SERVICIOS				
13.01.12.64	PERMISO DE VIDRIOS POLARIZADOS	\$ 44,00	X	
13.01.08.67	SERVICIO GARAGE PESADO (DE MAS DE 3,5 TONELADAS) DIARIOS	\$ 7,00		X
13.01.08.65	SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR-ALCOHOLEMIA	\$ 85,00		X
13.01.08.78	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00		X
TASAS GENERALES				
MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS				
13.01.09.01	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTADO, CUENTA PROPIA NUEVO-USADO*	\$ 36,00	X	
13.01.09.02	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN MOTOS PARTICULARES, ESTADO, NUEVO-USADO	\$ 31,00	X	
13.01.09.03	TASA ANUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO NUEVO-USADO	\$ 41,00	X	
13.01.09.04	TASA ANUAL DE TRANSPORTE COMERCIAL NUEVO-USADO	\$ 41,00	X	
OTRAS MULTAS				
17.04.99.01	RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRICULA	\$ 25,00	X	
17.04.99.02	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA*	\$ 25,00	X	
17.04.99.03	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICUALCIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICO Y COMERCIAL	\$ 25,00	X	
VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MANCOMUNIDADES				
-	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00	X	
-	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00	X	

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA.- LA presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo municipal del Cantón Olmedo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB de la institución.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja; a los 31 días de Enero del año dos mil dieciocho.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del GADM de Olmedo.

f.) Ab. Paulina Albania Paucar Minga, Secretaria del GADM Olmedo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja en sesión ordinaria de fecha 29 de Enero del 2018 y en sesión extraordinaria de fecha 31 de Enero del 2018.- Lo certifico.

f.) Ab. Paulina Albania Paucar Minga, Secretaria del GAD Municipal del cantón Olmedo.

ALCALDIA DEL CANTÓN.-RAZÓN.- Una vez discutida la “REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE RUBROS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA”, en tres ejemplares firmados y sellados por la Secretaria del Concejo Municipal. Al tenor del Artículo 322 del COOTAD y en uso de las facultades que la Ley me otorga, dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación. Olmedo, 31 de Enero del 2018.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del GADM del cantón Olmedo.

Proveyó y firmo la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE RUBROS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA”, el señor Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil dieciocho.- Lo certifico.-

f.) Ab. Paulina Albania Paucar Minga, Secretaria del GAD Municipal del cantón Olmedo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados (...)”;

Que, el artículo 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador garantizará a las personas adultas mayores “Exenciones en el régimen tributario”;

Que, el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el derecho a las exenciones tributarias;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad (...) Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados (...), los Concejos Municipales, (...)”;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias para expedir ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales numeral 5. “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los Gobiernos Municipales la facultad normativa y la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 26 de la Ley reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, , publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del martes 21 de enero del 2014, expresamente contempla: artículo 381.1 Caducidad.- “Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles, donaciones, permutas, divisiones, reestructuraciones de lotes, comodatos que no se formalicen o se ejecuten por cualquier causa en el plazo de tres años caducarán de forma automática;

Que, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el prestar servicios de cementerios;

Que, artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados literal e): “...crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas (...)”;

Que, artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del concejo municipal literal c): “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas (...)”;

Que, el segundo inciso del artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: “Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición;

Que, el literal h) del artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el artículo 460, Forma de los contratos, de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero del 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...);

Que, por disposición de los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Municipalidad podrá aplicar Tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario establece: “(...) entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras”;

Que, el artículo 32 del Código Tributario dice: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias, en ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que, el inciso segundo del artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, determina que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Salud, expresa: “No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso”, mismo que tiene concordancia con el artículo 32 del Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Salud expresa: “La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente”;

Que, el Acuerdo Ministerial 3523 publicado en Registro Oficial No. 28 del 03 de julio 2013, con modificación del 01 de agosto de 2013, establece el Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres;

Que, el artículo 4 del Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres expresa que para construir, ampliar o remodelar cementerios, se requerirá de la autorización otorgada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria “ARCSA” o quien ejerza sus competencias dentro de su jurisdicción, previa la aprobación de los proyectos, diseños, planos, usos de suelo y más especificaciones por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipal de la localidad y del plan del manejo ambiental o buenas prácticas ambientales, según corresponda, otorgada por la autoridad ambiental competente;

Que, el artículo 12 del Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres dice: “Los

cementerios podrán ser públicos o privados y corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos”;

Que, el artículo 19 del Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres dice: (...) Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el representante legal del cementerio enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe;

Que, el artículo 31 del Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres establece que los cementerios son los únicos sitios para la inhumación de cadáveres;

Que, el artículo 43 del Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres expresa: “Para la inhumación de cadáveres en cementerios, los familiares deben contar con la siguiente documentación: 1. Copia del certificado de defunción, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, en el que conste la causa básica de la muerte; 2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC; 3. Solicitud de inhumación; y, 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante;

Que, el artículo 45 del Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres expresa: “La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrá realizarse, sino luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de inhumación y previa autorización, que a solicitud de la parte interesada concederá la Unidad de Salud delegada, misma que se otorgará luego de la revisión documental que no implique impedimento legal”;

Que, el artículo 46 del Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres expresa: “Para autorizar la exhumación de cadáveres o restos humanos, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos: 1. Copia del certificado de defunción otorgada por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento; 2. Certificado de inhumación otorgado por el cementerio; 3. Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita; y, 4. Solicitud de exhumación”;

Que, en el Registro Oficial No 445 del miércoles 25 de febrero del 2015 se publicó la ORDENANZA REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES URBANOS Y RURALES;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”.

Expide:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA
ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
SERVICIO PÚBLICO DE LOS CEMENTERIOS
MUNICIPALES URBANOS Y RURALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

Artículo 1.- Objeto.– La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los parámetros generales que regulan el uso, construcción, distribución de las áreas en su interior, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, así como la regulación y control de los cementerios privados y públicos sean estos Comunes o administrados por Fondos Mortuorios debidamente legalizados dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 2.- Ámbito.– El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza rige en toda la jurisdicción del cantón Rocafuerte.-

Artículo 3.- Competencia.– Los cementerios municipales, son bienes destinados al servicio público, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte su administración y control, en los términos que se indican en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO II
DE LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE Y SU
ADMINISTRACIÓN**

Artículo 4.- De la Administración y Regulación de los Cementerios del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.– La administración y regulación de los cementerios del GAD Municipal, su construcción, así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes sanitarias; y, no se hará ninguna construcción, reparación, ni ampliación sin autorización de las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial, y de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

La administración de los cementerios del GAD Municipal en cuanto al mantenimiento de áreas verdes, permisos de inhumación y exhumación, limpieza, dotación de agua y energía eléctrica, mantenimiento de baterías sanitarias, estará a cargo de la Dirección Desarrollo Agro-Productivo y de Gestión Ambiental a través de la Sección de Servicios Comunes, cuyo responsable de la Sección actuará como Administrador de los Cementerios del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

En los Cementerios Comunitarios o Administrados por Fondos Mortuorios y en los Cementerios Privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte ejercerá el debido control de conformidad a lo estipulado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y demás dependencias relacionadas con el tema.

Artículo 5.- De la Solicitud de los Servicios de los Cementerios del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.– Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que

pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal, social, religiosa o política.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES, FUNCIONES
DEL RESPONSABLE DE LA SECCIÓN DE
SERVICIOS COMUNALES; Y, OBLIGACIONES
DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE
CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

Artículo 6.- De las Atribuciones, Deberes y Funciones del responsable de la Sección de Servicios Comunes, quien hace las veces de Administrador de los Cementerios del GAD Municipal:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b. Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios del GAD Municipal de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
- c. En coordinación con la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios del GAD Municipal, así como el registro de las bóvedas y nichos que en ellos se construyan, en dichos registros se anotarán: nombres y apellidos del solicitante y/o propietario; número de cédula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler;
- d. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento de los cementerios del GAD Municipal;
- e. Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios del GAD Municipal, debiendo comunicar las novedades a su jefe inmediato y a la Dirección Administrativa y de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes;
- f. Coordinar con la Dirección Financiera la emisión de las tasas por los servicios y utilización de los cementerios del GAD Municipal;
- g. En coordinación con la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, participar en el proceso de asignación de lotes y de las bóvedas y nichos del GAD Municipal, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley, disponer su registro en el catastro correspondiente, así como la entrega del terreno, bóveda o nicho asignado;
- h. Proporcionar a la Procuraduría Síndica todos los documentos pertinentes para la elaboración de los

contratos de compra venta de lotes de terrenos del GAD Municipal y de arriendo de bóvedas y nichos respectivamente;

- i. Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio y del personal del GAD Municipal asignado a dicha área;
- j. Informar periódicamente a la Dirección de Desarrollo Agro-Productivo y de Gestión Ambiental, sobre la situación, marcha y necesidades del área a su cargo;
- k. Reportar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, al Distrito de Salud 13D12 Rocafuerte-Tosagua, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe; y,
- l. Las demás funciones que le asigne la Dirección de Desarrollo Agro - Productivo y de Gestión Ambiental, la presente Ordenanza y demás leyes afines, para garantizar un buen servicio al usuario.

Artículo 7.- De las Obligaciones de los Usuarios del Servicio de Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- a. Los familiares de la persona difunta, previa autorización escrita de la Sección de Servicios Comunes de la Dirección de Desarrollo Agro-Productivo y de Gestión Ambiental, podrán realizar el adecentamiento del nicho o bóveda, con pintura y otros materiales, en forma permanente durante todos los días laborables del año; excepto el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento;
- b. Comunicar al responsable de la Sección de Servicios Comunes de Cementerios cualquier irregularidad;
- c. No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- d. Cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás Leyes afines.

**CAPÍTULO IV
DE LA VENTA Y CONSTRUCCIONES DE
ESPACIOS O LOTES PARA SEPULTAR
CADÁVERES**

Artículo 8.- De la Asignación y Venta de Espacios o Lotes para Sepultar Cadáveres.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte a través de la Dirección de Obras Públicas, podrá dar en venta lotes a particulares o personas jurídicas para que construyan cuerpos de bóvedas simples, dobles o triples, y nichos en los cementerios del GAD Municipal, tanto en la zona urbana como en la zona rural, para lo cual llevará el respectivo registro catastral en coordinación con la Sección de Servicios Comunes de la Dirección de Desarrollo Agro - Productivo y de Gestión Ambiental.

Las personas que adquieran un lote de terreno en los cementerios urbanos o rurales del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, sea mediante compra venta o donación tendrán un plazo de tres años máximo para que construyan la correspondiente bóveda o nicho de conformidad a los planos tipo establecidos por el GAD Municipal, mismo que será proporcionado al usuario al momento de la compra venta o donación.

En caso de no realizar la construcción en el plazo señalado se procederá a la reversión de la venta o donación a favor del GAD Municipal del cantón Rocafuerte de forma inmediata, sin derecho a reclamo alguno.

Este particular será notificado con la correspondiente Resolución al contribuyente afectado con la reversión.

Artículo 9.- Del Permiso de Construcción de Bóvedas y Nichos en los Cementerios del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.- Los propietarios de los terrenos en los cementerios urbanos o rurales del GAD Municipal, para la construcción de bóvedas y nichos deberán obtener el permiso de construcción en la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal, para lo cual presentarán los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

PROCESO	REQUISITOS
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDAS Y NICHOS	Solicitud escrita en especie valorada a el /la Director/a de Obras Públicas del GAD Municipal.
	Título de crédito que refleje el pago por la compra del lote.
	Comprobante de pago del permiso de construcción.
	Acogerse al plano tipo del GAD Municipal, proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, quienes establecerán los parámetros constructivos de obras de arte adicional, (bancos, cubiertas, etc.)
	Solvencia Municipal.
	Nombre del profesional o maestro constructor responsable de la obra.

Artículo 10.- De ser procedente el trámite de construcción, se cancelará en la ventanilla de recaudación del GAD Municipal, la tasa por el permiso de construcción acorde a los valores que se señala en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Del Proceso de Construcción de Bóvedas y Nichos.- Una vez que el contribuyente ha obtenido el permiso de construcción emitido por la Dirección de Obras Públicas, será remitido a la Sección de Servicios Comunes de la Dirección Desarrollo Agro-Productivo y de Gestión Ambiental, lo que será verificado por el personal que labora en los cementerios del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

El contribuyente se comprometerá a evacuar y dejar limpio de escombros y demás residuos de construcción

el área intervenida, lo que será verificado por el personal que labora en los cementerios del GAD Municipal. De haber incumplimiento con esta disposición se procederá a sancionar al usuario solicitante de la construcción previo informe motivado del responsable de la Sección de Servicios Comunes y Comisaría Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- De las Dimensiones de los Lotes para Bóvedas y Nichos en los Cementerios Nuevos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte en las Zonas Urbanas y Rurales.- Los lotes están distribuidos en bóvedas simples, dobles y triples, y tendrán las siguientes dimensiones, distribuciones y áreas:

- a. Bóvedas Simples. - Largo 3,50 metros distribuidos en 0,80 metros para construcción del banco o asiento y 2,70 metros para el cuerpo de la bóveda; Ancho 1,00 metros; Altura de 1,80 metros; con un área de 3,50 metros cuadrados;
- b. Bóvedas Dobles. - Largo 3,50 metros distribuidos en 0,80 metros para construcción del banco o asiento y 2,70 metros para el cuerpo de la bóveda; Ancho 2,00 metros; Altura de 1,80 metros; con un área de 7,00 metros cuadrados;
- c. Bóvedas Triples. - Largo 3,50 metros distribuidos en 0,80 metros para construcción del banco o asiento y 2,70 metros para el cuerpo de la bóveda; Ancho 3,00 metros; Altura de 1,80 metros; con un área de 10,50 metros cuadrados;
- d. Nichos. - Largo 0,80 metros; Ancho 0,50 metros y una altura de 0,50 metros. Los nichos deben estar centrados sobre las bóvedas y mantener la misma simetría;
- e. Bóvedas subterráneas. - En los cementerios, que se autorice por parte de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, la construcción de bóvedas subterráneas, estas tendrán las dimensiones de acuerdo al plano tipo otorgado por la mencionada Dirección.

Este tipo de bóvedas se podrá construir solo en los cementerios que mediante un informe técnico de la Dirección de Obras Públicas determine su viabilidad.

Art. 13.- De las Dimensiones de los Lotes para Bóvedas y Nichos en los Cementerios del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte existentes en las Zonas Urbanas y Rurales.- Las dimensiones de estos lotes deberán ser dadas previa inspección de los Técnicos de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal, donde se deberá respetar las trazas establecidas por las bóvedas ya existentes en los mismos.

Artículo 14.- La Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, debe tener modelos tipos de acuerdo a las dimensiones de los terrenos, así como las especificaciones técnicas de acuerdo al terreno donde se va a implantar, los mismos que deben ser obligatorios para los constructores y propietarios cuando solicitan el permiso de construcción.

Cuando se otorguen permisos de construcción de bóvedas y nichos, el Responsable de Obras Públicas realizará

inspecciones frecuentes con el fin de hacer cumplir a los constructores y propietarios con lo dispuesto en el inciso anterior.

Los propietarios o constructores que no realicen las construcciones como están definidas en los modelos tipos, previo informe motivado de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte y de la Comisaría Municipal, serán sancionados con una multa establecida en el artículo 38 de la presente Ordenanza y además serán demolidas sus construcciones por incumplir con las resoluciones y ordenanzas municipales.

Artículo 15.- Del Mantenimiento de Bóvedas y Nichos en General.- El color de las bóvedas y nichos de los cementerios públicos y privados en el Cantón Rocafuerte que se construyan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberán ser de color blanco; las plantas ornamentales que se siembren para adornar las bóvedas no pondrán en riesgo la estabilidad de la misma y se podarán en función de los requerimientos del ornato en los cementerios del cantón.

Artículo 16.- De la Implementación de Obras Nuevas y/o Ampliaciones en los Cementerios Urbanos y Rurales del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.- Las direcciones de Desarrollo Agro-Productivo y de Gestión Ambiental, Planificación y Ordenamiento Territorial y de Obras Públicas del GAD Municipal, generarán todos los años al Alcalde o Alcaldesa la necesidad de implementar proyectos de obras nuevas o mejoras a implementarse en los cementerios urbanos y rurales, y en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial elaborarán los términos referenciales de los proyectos de obras o servicios y serán considerados en el POA y en el presupuesto institucional de cada ejercicio fiscal.

Para la implementación de obras nuevas y/o ampliaciones de cementerios urbanos y rurales, se requiere la autorización otorgada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), previa la aprobación de los proyectos, diseños, planos, uso de suelo y más especificaciones por parte del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, así como permiso ambiental respectivo otorgado por la autoridad ambiental competente.

Artículo 17.- De la Implementación de Medidas de Seguridad, Guardianía y Casetas en los Cementerios Urbanos y Rurales del GAD Municipal.- Con la finalidad de ofrecer seguridad tanto a la infraestructura de los cementerios como a las personas usuarias del servicio de cementerios del GAD Municipal, se implementarán medidas de seguridad a más de la guardianía la implementación de casetas, que serán ubicadas y construidas en lugares estratégicos de los cementerios, para lo cual se generarán la respectiva necesidad y su inclusión en el POA y presupuesto institucional.

CAPÍTULO V DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS BÓVEDAS Y NICHOS EN LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Artículo 18.- Requisitos para el Proceso de Arrendamiento de las Bóvedas y Nichos en el

Cementerio del GAD Municipal.- Los requisitos para el trámite de arrendamiento de bóvedas y nichos se los detalla en el siguiente cuadro:

PROCESO	REQUISITOS
ARRENDAMIENTO DE BÓVEDAS Y NICHOS	Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa
	Certificado de defunción
	Comprobante de pago de tasas por concepto de inhumación
	Comprobante de pago del arriendo de la bóveda o nicho según corresponda
	Copia de cédula del peticionario

Artículo 19.- El flujo para los trámites de arrendamientos de bóvedas y nichos, empezará con la solicitud de arrendamiento dirigida al alcalde o alcaldesa, quien remitirá a el/la Responsable de la Sección de Servicios Comunales y Rentas, los mismos que generarán el Visto Bueno indicando si existe disponibilidad de bóvedas o nicho y la emisión de títulos de crédito respectivamente, una vez cancelado la cuota inicial, el expediente pasará a la Procuraduría Sindica del GAD Municipal para elaboración del contrato, que será emitido por el alcalde o alcaldesa y suscrito con el/la arrendatario/a.

Artículo 20.- Duración de los Contratos de Arrendamiento.- El arrendamiento de bóvedas y nichos será por un periodo de cuatro (4) años no renovables. Con la excepción de que, si el/la Administrador/a del Cementerio determinare la imposibilidad de realizar la exhumación, podrá dictaminar una ampliación del plazo de un (1) año.

Artículo 21.- Terminación de los Contratos de Arrendamiento.- Se declarará concluido el contrato de arrendamiento de las bóvedas y nichos en los siguientes casos:

- a. Una vez transcurrido cuatro (4) años de ocupación, y cinco (5) años en el caso de haberse ampliado el plazo del arrendamiento; y,
- b. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hubieran demolido los cementerios del GAD Municipal.

CAPÍTULO VI

DEL VALOR DE LAS TASAS POR ARRIENDO Y OCUPACIÓN DE BÓVEDAS, NICHOS, POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS, POR CESIÓN DE DERECHOS, POR METRO CUADRADO PARA CONSTRUCCIÓN Y TASA DE MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Artículo 22.- El valor de las tasas tanto para el arriendo de bóvedas y nichos como para la venta de lotes y la tasa por mantenimiento en los cementerios del GAD Municipal, se establecen de la siguiente manera:

a.- Para el arriendo y ocupación de bóvedas del GAD Municipal. - Los valores a cobrarse serán del 4% de la RBU del trabajador en general por concepto de pago de arriendo en los cementerios urbanos y del 3% de la RBU en los cementerios rurales, más el porcentaje de la tasa de mantenimiento correspondiente, valor que se cobrará anualmente durante cuatro años, periodo de duración del contrato de arriendo. En el caso de ampliación del contrato pagarán el porcentaje correspondiente por un año más, es decir por cinco (5) años;

b.- Para el arriendo y ocupación de nichos. - Los valores a cobrarse serán del 3% de la RBU del trabajador en general para los cementerios urbanos y del 2% de la RBU en los cementerios rurales, más el porcentaje de la tasa de mantenimiento correspondiente, valor que se cobrará anualmente durante cuatro años, periodo de duración del contrato de arriendo. En el caso de ampliación del contrato pagarán el porcentaje correspondiente por un año más, es decir por cinco (5) años;

c.- Para la venta de lotes de terreno núcleo familiar en los cementerios urbanos. - El costo a cobrarse por metro cuadrado para bóvedas simples, dobles y triples en los cementerios urbanos será del 5% de la RBU del trabajador en general más el porcentaje de la tasa de mantenimiento correspondiente;

d.- Para la venta de lotes de terreno núcleo familiar en los cementerios rurales. - El costo a cobrarse por metro cuadrado para bóvedas simples, dobles y triples en los cementerios urbanos será del 3% de la RBU del trabajador en general más el porcentaje de la tasa de mantenimiento correspondiente;

e. Para la venta de lotes de terreno para personas jurídicas en los cementerios del GAD Municipal urbanos y rurales. - De acuerdo a los lotes planificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, el costo a cobrarse por metro cuadrado será del 15% de la RBU, más el porcentaje de la tasa de mantenimiento correspondiente;

f. Para el caso de cesión de derechos. - Solo se permitirá cesión de derechos de propiedad entre familiares directos. El interesado en ceder los derechos de propiedad de un lote de terreno ubicado en la zona urbana deberá pagar el 25% de la RBU; y el 10% de la RBU en zona rural. Estos valores se cancelarán en la oficina de Tesorería del GAD Municipal.

Artículo 23.- Del valor del metro cuadrado para construcción.- El valor del metro cuadrado para la construcción de bóvedas en los cementerios del GAD Municipal ubicados en la zona urbana será del 1.5% de la RBU, y en los cementerios ubicados en la zona rural será del 1% de la RBU.

El valor que se cobre por el permiso de construcción de bóvedas o nichos en los cementerios del GAD Municipal tanto en la zona urbana como en la zona rural, se lo calculará sobre el área total del lote adquirido, y se observará obligatoriamente las especificaciones técnicas para su construcción establecidas por las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del GAD Municipal, su incumplimiento será causal de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, previo informe motivado de la Dirección de Obras Públicas y de la Comisaría Municipal.

Artículo 24.- Tasas por Mantenimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte cobrará a los usuarios de los cementerios del GAD Municipal, independientemente del valor de inhumación o del canon por contrato de arriendo de bóveda o nicho, como tasa por mantenimiento el 2% de la RBU del trabajador en general, tanto para los cementerios urbanos como para los que se encuentren ubicados en la zona rural, este valor lo pagará la persona a nombre de quien se encuentre el correspondiente título de propiedad o sus herederos.

CAPÍTULO VII

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD DE SALUD

Artículo 25.- Del Acto de Inhumación. - Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de Salud, y se podrá efectuar en cualquier día entre las 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

Cuando las inhumaciones se realicen en días y horarios no laborables o feriados y que por esta causa no se haya podido efectuar los trámites de Ley, el Administrador de los Cementerios autorizará la inhumación y el interesado que solicite la autorización se hará responsable de obtener el permiso definitivo en el primer día laborable cumpliendo con los requisitos correspondientes, bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Se prohíbe la inhumación de animales domésticos y silvestres en los cementerios del GAD Municipal del cantón Rocafuerte y en los Cementerios Privados y Públicos Comunales o de Fondos Mortuorios.

Artículo 26.- De los Requisitos para las Inhumaciones. - Para que el/la responsable de la Sección de Servicios Comunales del GAD Municipal, conceda la autorización para inhumar un cadáver se deberá presentar los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

PROCESO	REQUISITOS
REQUISITOS PARA LAS INHUMACIONES	Solicitud en especie valorada dirigida a la Sección de Servicios Comunales.
	El certificado de defunción, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, en el que conste la causa básica de la muerte.
	Cédula y certificado de votación del solicitante.
	Comprobante de pago de tasas por concepto de inhumación.
	Comprobante de pago del arriendo de la bóveda municipal o nicho, cuando corresponda
	Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC.
Certificado de propiedad de la bóveda donde se realizará la inhumación de ser el caso.	

Verificados los requisitos, el/la responsable de la Sección de Servicios Comunales, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Cuando el contribuyente solicita arriendo de bóveda o nicho, el/la responsable de la Sección de Servicios Comunales del GAD Municipal enviará copia del permiso con los documentos de los requisitos precedentes a la Procuraduría Sindica para que se elabore el correspondiente contrato de arrendamiento.

Artículo 27.- De la Tasa por Inhumación.- Una vez revisado los documentos habilitantes y si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior, el/la responsable de la Sección de Servicios Comunales, remitirá a la Sección de Rentas para que genere la tasa por los servicios de inhumación acorde al siguiente cuadro:

PROCESO	VALOR
INHUMACIÓN	3% RBU

Artículo 28.- Prohibición de Utilizar Sitio, Bóveda o Nicho Ocupado. - En ningún caso el/la responsable de la Sección de Servicios Comunales del GAD Municipal, autorizará que en el sitio, bóveda o nicho ocupado se inhume otro cadáver, salvo que el cadáver sepultado tenga por lo menos cuatro años, y se compruebe que la bóveda o nicho es propiedad de la familia solicitante.

CAPÍTULO VIII

DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Artículo 29.- Del Acto de las Exhumaciones.- Las exhumaciones se podrán efectuar los días miércoles,

jueves y viernes de cada semana, en jornadas laborales, en el horario de 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de autoridad judicial competente o de la autoridad de Salud.

La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrá realizarse, sino luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de inhumación y previa autorización, que a solicitud de la parte interesada concederá la Unidad de Salud delegada, misma que se otorgará luego de la revisión documental que no implique impedimento legal.

Se prohíbe realizar exhumaciones los días 1 y 2 de noviembre.

Artículo 30.- De los Requisitos para las Exhumaciones.
- El/la responsable de la Sección de Servicios Comunes del GAD Municipal, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, para lo cual se cumplirán los siguientes requisitos:

PROCESO	REQUISITOS
EXHUMACIÓN	Petición escrita del interesado en especie valorada dirigida a el/la responsable de la Sección de Servicios Comunes.
	Copia de la cédula del solicitante.
	Comprobante de pago de la tasa por exhumación.
	Autorización por escrito de el/la director/a del distrito de Salud 13D12 Rocafuerte-Tosagua observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.
	Copia del certificado de defunción, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, que garantice que el cadáver fue inhumado hace más de 4 (cuatro) años.

El/la responsable de la Sección de Servicios Comunes del GAD Municipal, verificará en los registros de inhumaciones a su cargo que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo y será responsable de las exhumaciones que no se realice de acuerdo a esta ordenanza.

Artículo 31.- De la Tasa por Exhumación.– Una vez cumplido con los requisitos o documentos habilitantes, el/la responsable de la Sección de Servicios Comunes remitirá a la Sección de Rentas del GAD Municipal, para que genere la tasa por exhumación de acuerdo al siguiente cuadro:

PROCESO	VALOR
EXHUMACIÓN	10% RBU

Artículo 32.- De las Exhumaciones Solicitadas por la Autoridad Judicial o de la Autoridad de Salud.- Las

exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales o de autoridades de la Salud, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Artículo 33.- Autorización para Sacar Fuera del Cementerio los Restos de un Cadáver Exhumado.- Para proceder a retirar un cadáver se requiere la autorización escrita de el/la responsable de la Sección de Servicios Comunes del GAD Municipal, para ello el/la Director/a del Distrito de Salud 13D12 Rocafuerte-Tosagua deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de Salud o por orden judicial, caso contrario no se podrá retirar fuera del cementerio el cadáver exhumado.

El/la responsable de la Sección de Servicios Comunes del GAD Municipal, deberá llevar el registro correspondiente de los cadáveres exhumados y que sean retirados del respectivo cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes.

El/la responsable de la Sección de Servicios Comunes del GAD Municipal, cuando se produzca la exhumación de un cadáver verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares, deberán obligatoriamente ser destruidas. En ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

**CAPÍTULO IX
DE LAS EXONERACIONES**

Artículo 34.- De las Exoneraciones de las Tasas por Inhumación y Exhumación.

- a. Previo informe motivado de la Dirección Financiera que certifique que el solicitante no tiene propiedad o actividad comercial y el informe de la Dirección de Protección de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria que constatará la veracidad de la situación económica hasta el segundo grado de consanguinidad, quedarán exentos del pago de la tasa de inhumación y exhumación de cadáveres, las personas de escasos recursos económicos.

La Dirección Financiera a través de la sección de Rentas emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres;

- b. A las personas adultas mayores, personas con discapacidad y a las personas que adolezcan enfermedades catastróficas se exonerará el 50% del pago de las tasas por permisos de construcción y tasas por mantenimiento de los cementerios urbanos y rurales del GAD Municipal.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas emitirá el título de crédito con el valor correspondiente

a pagar por parte del contribuyente que haya sido beneficiado con la exoneración y sentará la razón en el respectivo título.

**CAPITULO X
DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS Y/O
PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR COMUNAS O
FONDOS MORTUORIOS**

Artículo 35.- De la Autorización para Construir Cementerios Privados y/o Públicos Administrados por Comunas o Fondos Mortuorios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, concederá autorización para el establecimiento de cementerios privados y/o públicos administrados por Comunas o Fondos Mortuorios, para ello a más de los requisitos establecidos en las Leyes correspondientes el o los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos detallados en el siguiente cuadro:

PROCESO	REQUISITOS
INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA MUNICIPAL	Solicitud escrita dirigida al alcalde o alcaldesa adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones municipales, adjuntando los planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
	Certificado de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CEMENTERIOS PRIVADOS Y/O PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR COMUNAS O FONDOS MORTUORIOS	Informe favorable del Distrito de Salud 13D12 Rocafuerte-Tosagua.
	Permiso ambiental correspondiente emitido por la autoridad ambiental competente.
	Permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Sanitario.
	Comprobante de pago de la tasa correspondiente a permiso de construcción.

El GAD Municipal del cantón Rocafuerte a través de la Dirección de Obras Públicas, concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios privados y/o Públicos administrados por Comunas o Fondos Mortuorios, previo el informe favorable que emita la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 36.- Reportes Estadísticos de Inhumaciones y Exhumaciones de los Cementerios Privados y/o Públicos Administrados por Comunas o Fondos Mortuorios. - Los cementerios privados y/o públicos administrados por Comunas o Fondos Mortuorios deberán

reportar de manera mensual a la Sección de Servicios Comunes del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte la estadística de inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados de cadáveres.

**CAPÍTULO XI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 37.- De las Infracciones. - Se consideran infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a. El incumplimiento a lo determinado en la presente Ordenanza;
- b. Vender o ingerir bebidas alcohólicas y alimentos en el interior de los cementerios;
- c. Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal;
- d. Ingresar con vehículos sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios;
- e. Ingresar con animales, excepto aquellos que sirven de guía a las personas con discapacidad;
- f. Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio;
- g. Realizar trabajos de adecentamientos de las bóvedas o nichos, durante los días 1 y 2 de noviembre;
- h. Dejar escombros y demás residuos de construcción en el área intervenida;
- i. Destruir o ensuciar las bóvedas vecinas o cualquier obra que exista en el cementerio con materiales de construcción;
- j. Celebrar ritos religiosos o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- k. Construir cualquier bóveda o nicho en los terrenos de los cementerios del GAD Municipal sin la autorización correspondiente;
- l. Los propietarios o constructores que no realicen las construcciones en la forma como están definidas en los modelos tipos;
- m. Edificar bóvedas o nichos sobre tumbas existentes, sin que exista la respectiva autorización municipal;
- n. Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados;
- o. Construir ramadas, sombrillas o bancos fuera del perímetro del terreno adquirido, o en los espacios asignados para calles o áreas verdes;
- p. Vender, ceder o donar el lote, la bóveda o el nicho adquirido en los cementerios del GAD Municipal, sin la debida autorización;

- q. Inhumar o exhumar cadáveres, sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley o fuera del horario establecido en la presente ordenanza;
- r. Profanar tumbas, sacar fuera del cementerio restos o cadáveres, materiales o piezas utilizadas en la inhumación y exhumación;
- s. Destruir bóvedas o nichos u objetos que se encuentren en el cementerio; y,
- t. Alterar premeditadamente la numeración de las bóvedas o inscripciones en lapidas o bóvedas;

Artículo 38.- De las sanciones.– La Comisaría o Comisario del GAD Municipal del cantón Rocafuerte actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe de el/la responsable de la Sección de Servicios Comunales. Se concede competencia privativa a la Comisaría Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal.

Las contravenciones al artículo 37 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

FALTAS	PORCENTAJE DE SANCIÓN SEGÚN LA RBU, VIGENTE	SANCIÓN SEGÚN LITERALES DEL ARTÍCULO 36
LEVES	2 %	b, c, d, e
GRAVES	4%	f, g, h, i, j
MUY GRAVES	6%	k, l, m, n, o, p, q, r, s, t

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido un lote de terreno en los cementerios del GAD Municipal sea mediante compra venta o donación hace más de cinco años (5) a la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, y que en este lote de terreno no se haya construido las correspondientes bóvedas o nichos, el Alcalde o Alcaldesa emitirá la correspondiente Resolución concediéndoles el plazo improrrogable de seis meses para que construyan, caso contrario se procederá a la reversión de la venta o donación a favor del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, sin derecho a reclamo alguno.

Este particular será notificado con la correspondiente Resolución al contribuyente afectado con la reversión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código

Tributario, Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Administrativo cuando este entre en vigencia, Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáver y demás Cuerpos de ley conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Será de cumplimiento obligatorio por parte de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte tener los modelos tipos de bóveda y nichos al momento de otorgar los permisos de construcción, de igual forma será de cumplimiento obligatorio por parte del usuario del servicio, siendo dicho plano un habilitante en el expediente.

TERCERA.- La Procuraduría Síndica deberá realizar los trámites correspondientes para legalizar a través de escritura pública y su correspondiente inscripción en el Registro de Propiedad los inmuebles de propiedad municipal donde funcionan los cementerios rurales y urbanos.

CUARTA.- Se considerarán cementerios nuevos a todos los que se construyan después de la vigencia de la presente ordenanza y serán considerados Cementerios del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte existentes en las zonas urbanas y rurales a todos los que hayan sido construidos antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ORDENANZA QUE REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES URBANOS Y RURALES, publicada en el Registro Oficial No. 445, del miércoles 25 de febrero de 2015, así como todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy dieciséis de Marzo del dos mil dieciocho.-

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES URBANOS Y RURALES, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo

Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días Viernes 03 de febrero del 2017, y Viernes 16 de Marzo del 2018, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del viernes 16 de Marzo del 2018.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 16 de Marzo del 2018.- de conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 16 de Marzo del 2018.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república del Ecuador, **SANCIONÓ LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES URBANOS Y RURALES .-**

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, el viernes 16 de Marzo del 2018.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, el Art. 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad, el derecho a las exenciones en el régimen tributario;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 15, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el inciso primero del Art.6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el cuarto inciso del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, literales a),b) y c), establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades

para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, los Artículos 491 literal e), 492 y 493 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal, que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Art. 498 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “ Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley”;

Que, la Sección Novena del Título IX, Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, se refiere al Impuesto de Patentes Municipales;

Que, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” expresa que, están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del mencionado impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, en el inciso segundo del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” determinan que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, en función del patrimonio de los

sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina que: “Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”;

Que, el Art. 550 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Exención. - Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios”;

Que, Art. 9 de la Ley de Fomento Artesanal, establece que los artesanos, personas naturales o jurídicas, que se acojan al régimen de la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios: en el numeral 12 “Exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento”;

Que, el segundo inciso del Art. 1 del Código Tributario expresa que, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora;

Que, el Art. 3 del Código Tributario expresa: “Poder tributario. - Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes (...)”;

Que, el Art. 5 del Código Tributario, determina como principios tributarios, los de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el Art. 6 del Código Tributario, indica que los fines de los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, los artículos 23 y 24 del Código Tributario expresan que el sujeto activo de la obligación tributaria, es el ente público acreedor del tributo; en tanto que el sujeto pasivo es, “la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”.

Que, el Art. 31 del Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; y, el artículo 32 Ibidem prevé que: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal”;

Que, el Art. 65 del Código Tributario dispone que, en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el Título II del Código Tributario establece, De las reclamaciones, Consultas y Recursos Administrativos;

Que, el inciso tercero del Art. 315 del Código Tributario determina que constituye contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de los deberes formales, constantes en este código o en otras disposiciones legales.

Que, el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, el inciso cuarto del Art. 349 del Código Tributario establece que el pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

Que, el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: “Beneficios tributarios. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento (...), así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio

Del 30% al 49% 60%

Del 50% al 74% 70%

Del 75% al 84% 80%

Del 85% al 100% 100%

Que, es deber del Estado garantizar a las personas adultas mayores exenciones del régimen tributario de conformidad a lo que señala el numeral 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 14 de la Ley del Anciano establece: “Exoneración de Impuestos. Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Interprétese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país “;

Que, para la consecución del régimen del buen vivir, se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas, mediante un orden jurídico y medidas que la fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley.

Que, en el Registro Oficial No 713 del miércoles 30 de mayo del 2012, se publicó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES.-**

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO DE PATENTES ANUAL, HECHO
GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO,
OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 1.- Del Impuesto de la Patente Anual.- Se establece en el Cantón Rocafuerte el impuesto de patentes municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. - Autorización de la Patente Anual.- Se origina la patente por la autorización que el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Sección de Catastro del GAD Municipal.

Artículo 3.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto anual de Patentes Municipal constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Rocafuerte.

Artículo 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del Impuesto Anual de Patentes Municipal es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos o dependencias municipales.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del Impuesto Anual de Patentes Municipales, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas, con domicilio en el Cantón Rocafuerte, o que sean titulares de uno o más establecimientos en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte; por lo que están obligados a obtener la patente y, por ende, a la declaración y pago anual del impuesto.

Artículo 6.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto anual de Patentes Municipal además de los deberes que las leyes establecen, están obligados a lo siguiente:

- a. Inscribirse en el Registro de Contribuyentes del tributo de Patentes, proporcionando los datos relativos a su actividad, y comunicar oportunamente los cambios que se efectúen;
- b. Presentar su declaración anual sobre el patrimonio de la (s) actividad (es) comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en la Sección de Catastros, y en el caso de actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar las declaraciones del Impuesto a la Renta, presentada en el SRI;
- c. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;

d. Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

e. Acudir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente;

f. Exhibir la Patente Municipal actualizada, en un lugar visible, para el ejercicio de su (s) actividad (es); y,

g. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 96 del Código Tributario.

Artículo 7.- Obligación del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte a través de la Sección de Avalúos y Catastros, actualizará cada dos años dentro del territorio cantonal un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, misma que se realizará mediante la inspección en el área urbana y rural, con recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información cruzada realizada por personal del GAD Municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a. Número de Registro;
- b. Nombres y Apellidos del Contribuyente, denominación razón social;
- c. Dirección del contribuyente;
- d. Número de la Cédula de Ciudadanía y/o Registro Único de Contribuyente;
- e. Nombres y Apellidos del Representante Legal y referencias (C.I., Teléfono, E-mail);
- f. Dirección del establecimiento referencia;
- g. Teléfonos y email del establecimiento; y,
- h. Tipo de Actividad Económica.

Artículo 8.- Atribuciones de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorga a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- a. Gestionar la suscripción de un convenio interinstitucional entre el SRI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a efectos de obtener de dicha entidad la siguiente información:
 - a.1) Base de datos del Registro Único de Contribuyentes RUC, de los contribuyentes con domicilio en el Cantón Rocafuerte;

- a.2) Ciertos campos de las declaraciones del impuesto a la Renta (formulario 101, 102); y,
- a.3) Ciertos campos de las declaraciones del impuesto al valor agregado IVA (formulario 104).
- b. Solicitar periódicamente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y bancos la lista actualizada de las personas naturales y jurídicas cuya constitución de compañías o de empresas haya sido aprobada; y,
- c. Solicitar periódicamente a las diversas cámaras de la producción, provincial y cantonal la nómina actualizada de sus afiliados con indicación de la actividad, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación.
- Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo; y,
- d. Solicitar a la Comisaría Municipal el apoyo en el control al cumplimiento de la presente Ordenanza, para ejecutar el juzgamiento y sanción a su incumplimiento.

- Formulario valorado de Patente debidamente llenado
- Fotocopia de la escritura de constitución de la persona jurídica
- Nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil
- Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal
- Fotocopia del RUC actualizado
- Solvencia Municipal
- Solvencia de la EPAPAR
- Solvencia del Cuerpo de Bomberos
- Certificado original de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- Y solicitar los permisos respectivos dependiendo de la actividad económica a realizar (Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Desarrollo Agro- Productivo y Gestión Ambiental, Unidad de Gestión de Riesgos, Seguridad, Justicia y Vigilancia).

CAPÍTULO II REGISTRO DE PATENTE

Artículo 9.- Las personas naturales o jurídicas que inicien cualquier actividad señalada en el artículo 5 que deseen obtener la Patente Municipales, deberán presentar los siguientes documentos en fotocopias legibles y simples:

a. Para las personas naturales que inician la actividad:

- Formulario valorado de Patente debidamente llenado
- Fotocopia de la cédula de identidad
- Nombramiento de representante legal, cuando corresponda
- Solvencia Municipal
- Solvencia de la EPAPAR
- Solvencia del Cuerpo de Bomberos
- Certificado original de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- Y solicitar los permisos respectivos dependiendo de la actividad económica a realizar (Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Desarrollo Agro- Productivo y Gestión Ambiental, Unidad de Gestión de Riesgos, Seguridad, Justicia y Vigilancia).

b. Para las personas jurídicas que inician una actividad:

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE

Artículo 10.- Inscripción en el Registro de Patente.-

Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Rocafuerte, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, en el Registro de Patente que la Dirección Financiera, a través de la Sección de Avalúos y Catastro, mantiene para el efecto.

Artículo 11.- De la Actualización de la Información.-

Están obligados a comunicar y actualizar en la Sección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal, cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a. Cambio de denominación o razón social;
- b. Cambio de actividad económica;
- c. Variación del patrimonio;
- d. Cambio de domicilio;
- e. Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f. Suspensión temporal de la actividad;

- g. Cese definitivo de la actividad;
- h. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- i. Cambio de representante legal;
- j. La obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- k. Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

92 del Código Tributario.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

**CAPÍTULO IV
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

Artículo 12.- Sistema de Determinación.- La determinación del impuesto de Patentes Municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva realizada por la Sección de Rentas del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Artículo 13. Determinación por Declaración del Sujeto Pasivo.- Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a la Patente Municipal presentando el Balance General debidamente legalizado por el Contador Público Autorizado y el representante legal, adjuntando todos los documentos justificativos y facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos para tales efectos y formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Artículo 14. Determinación por el Sujeto Activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerzan su potestad determinadora, conforme el Código Tributario, directa o presuntiva.

Artículo 14.1. Determinación Directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registro y demás documentos que posea, así como los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto de cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros y que tenga relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Artículo 14.2 Determinación Presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de las patentes, la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte procederá a notificarlos, si dentro del plazo de ocho días no diesen cumplimiento se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se realizará cuando los documentos que sustenten la declaración no fuesen aceptables por razones fundamentales o no presten méritos suficientes para acreditarlos, la determinación presuntiva se la hará conforme a lo dispuesto en el artículo

**CAPÍTULO V
ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN
DE IMPUESTOS**

Artículo 15.- Exigibilidad del Pago del Impuesto.- El Impuesto de Patentes Municipal es anual, se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.- Base Imponible.- Los datos para la determinación de la base imponible del impuesto se obtendrán de la declaración del año inmediato anterior del impuesto a la renta efectuada por el sujeto pasivo, considerando lo siguiente:

- a. Para sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, el cálculo se efectuará en función del patrimonio declarado para el impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas internas;
- b. Para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, el cálculo se efectuará en función de los ingresos declarados por el contribuyente o la administración tributaria del GAD Municipal determinará el tributo sobre la base de la última información disponible en la base de datos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte; y,
- c. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales que tengan sus casas matrices en el Cantón Rocafuerte y sucursal o agencias en otros lugares del país o viceversa; la base imponible será la participación proporcional (%) del patrimonio neto que corresponda a este Cantón.

Artículo 17.- De las Tarifas. - Para la determinación del impuesto de patentes a la base imponible se aplicarán las tarifas que consta en la siguiente tabla:

TABLA DE TARIFAS PARA EL IMPUESTO DE PATENTE

DESDE USD	HASTA USD	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA USD	IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE USD
0	200	10	0
201	400	12	0.0006
401	500	14	0.0008
501	1000	15	0.0010
1001	2000	25	0.0011
2001	3500	35	0.0012
3501	5000	50	0.0014
5001	10000	70	0.0016
10001	15000	90	0.0018

15001	EN ADELANTE	100	0.0020
-------	----------------	-----	--------

La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 18.- Intereses a Cargo del Sujeto Pasivo.- Los intereses por las obligaciones tributarias no satisfechas serán liquidados y pagados de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario. Dichos intereses se calcularán exclusivamente sobre el valor de los impuestos con exclusión de los recargos que serán cobrados en su valor neto.

Artículo 19.- De las Exenciones.- Son beneficiarios de la exoneración del pago del impuesto a las Patentes Municipales los siguientes:

- a. Los Artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, las personas que se consideren con derecho a las exenciones presentarán una solicitud individual en especie valorada ante la administración tributaria municipal hasta antes del 30 de diciembre de cada año, adjuntando fotocopia de cédula y calificación artesanal.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

- b. Los contribuyentes mayores de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificados o que tuvieren un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, estará exonerado del pago del impuesto a la patente municipal. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes señaladas, pagará el impuesto únicamente por la diferencia o excedente.
- c. A las personas con Discapacidad se exonerará, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30 % al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Los productores en los sectores agrícolas, pecuarios, acuícola; así como las plantaciones forestales también están exonerados del impuesto a las Patentes anual Municipal.

Las Instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del Código Tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos, mediante la presentación de una declaración juramentada en la que se establezca que sus ingresos se destinan exclusivamente a sus fines.

La exoneración es aplicable al impuesto de patentes, más no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

Se prohíbe hacer extensivo las exoneraciones, exenciones a sujetos que no están exentos, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Tributario.

Artículo 20.- Cuota, Deducciones y Límites a la Cuota en el Impuesto de Patentes.- El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicará las siguientes deducciones y límites a la cuota.

- a. Cuando el sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el impuesto de patente se reducirá en un 50%;
- b. Cuando el sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del impuesto de patente se reducirá en una tercera parte (33,33%);
- c. En ningún caso la cuota del impuesto será inferior a diez dólares (USD10.00) de los Estados Unidos de América; y,
- d. En ningún caso la cuota del impuesto de Patente superará los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD25.000).

Artículo 21.- Incentivo Tributario.- A efectos de incentivar las actividades productivas en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte, todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan o defiendan el ambiente, tendrán como base imponible para el cálculo del impuesto regulado en esta Ordenanza la siguiente:

- a. En el primer ejercicio fiscal de las actividades respectivas la base imponible será igual a cero (0);
- b. En el segundo año de ejercicio de las respectivas actividades económicas, y a efectos del cálculo de este impuesto únicamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible real;
- c. A partir de inicio del tercer año, el impuesto a la patente municipal será aplicado de conformidad con las regulaciones establecidas en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO VI
DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
Y PAGO DE IMPUESTOS**

Artículo 22.- De la Verificación de la Declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, el resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en los artículos 115 y siguientes del Código Tributario.

Artículo 23.- Responsabilidad por la Declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Artículo 24.- Pago de Títulos.- En caso de que el contribuyente no haya notificado a la Sección de Rentas Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad económica se realizó y por lo tanto deberá pagar los títulos emitidos.

Artículo 25.- Pago Individual por cada Actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora de impuestos, por cada una de ellas se declarará y pagará el impuesto de Patentes de acuerdo al patrimonio respectivo.

Artículo 26.- Reclamo Administrativo.- En caso de errores en la determinación de Impuestos de Patentes, los contribuyentes responsables o terceros tienen derecho a presentar ante la Dirección financiera reclamos e interponer los recursos administrativos solicitando la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar, de acuerdo a lo previsto la Ley.

**CAPÍTULO VII
DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O
CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO**

Artículo 27.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el registro único de contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Sección de Rentas del GAD Municipal continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 28.- Sanción por falta de Declaración.- Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración de sus actividades económicas, que no lo hicieran en el plazo

establecido en el Art. 14.2 de la presente Ordenanza serán sancionados por la Administración Tributaria Municipal conforme a lo dispuesto en los artículos 348 y siguientes del Código Tributario.

Artículo 29.- Clausura.- La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte a través de la Comisaría Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. No facilitar la información requerida por la Administración Municipal;
- b. Por falta de pago de títulos emitidos por Patentes y multas sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- c. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a la tercera notificación realizada por la Sección de Tesorería Municipal con un intervalo de cinco días.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado por parte de la comisaría, según el negocio que se trate y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Artículo 30.- Destrucción de Sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de la acción penal respectiva, trámite que pasará a conocimiento de la o el Procurador Síndico Municipal para que el indicado funcionario de trámite legal pertinente ante la autoridad competente por la infracción cometida.

Artículo. 31.- Normas Supletorias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, Código Tributario y Código Orgánico Administrativo cuando este entre en vigencia.

DISPOSICIÓN ESPECIAL ÚNICA

La Patente Municipal es personal e intransferible es decir que, solo el contribuyente a cuyo nombre se le otorgue podrá hacer uso de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES, publicada en el registro oficial N° 713 del miércoles 30 de mayo 2012, así como cualquier otra Ordenanza que se oponga a la validez o vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy cinco de julio del dos mil dieciocho.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días Viernes 03 de febrero del 2017, y jueves 05 de julio del 2018, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del jueves 05 de julio del 2018.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Rocafuerte, 05 de julio del 2018.- de conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 05 de julio del 2018.-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república del Ecuador, **SANCIONÓ LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES**

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, el viernes 05 de julio del 2018.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

**Quito**

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301
2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310



www.registroficial.gob.ec